

Rawson, 30 de Mayo de 2.018.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- **D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 34.423/2015 - MUNICIPALIDAD DE CHOLILA - S/RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2015**”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 190 (fol. T. C. P.); en tal sentido, como primera medida, a los fines de clarificar extremos vertidos y que como antecedentes tengo a la vista, advierto que la denuncia penal (**incoada por la O. A.**) que en copia simple obra adjunta desde fs. 187 vta. a 189 inclusive (fol. T. C. P.) de las presentes actuaciones, en su parte pertinente, hace mención a un “extenso informe”, entendiendo que se compadece con el Informe N° 44/18 – F. 3 obrante desde fs. 140 a 146 y vta. (fol. T. C. P.).

En efecto, dicha denuncia se formula en el entendimiento de que existe una alta probabilidad de que se haya producido un desvío de fondos públicos (subsidios) destinados específicamente a la cobertura de necesidades surgidas o producidas en el marco de la Emergencia Ígnea oportunamente declarada mediante el dictado del Decreto Provincial N° 183/2015.

Lo cierto y concreto, es que el mencionado Informe N° 44/2018 – F. 3 se elabora dentro del proceso, **en trámite**, del denominado “Juicio de Cuentas” conforme a nuestra Ley Orgánica reglamentaria (Ley V N° 71 – antes Ley N° 4.139), es decir, de modo previo al dictado de un Acuerdo que resuelva respecto del contenido del mismo.

En otras palabras y en esa instancia procedimental **en trámite**, **no resulta un elemento idóneo o adecuado que vislumbre o imponga certezas**, máxime cuando, como aconteció en las actuaciones de marras, el dictado del Acuerdo N° 166/18 de fecha

23/03/2.018, expresamente deja pendiente de aprobación a los montos que por tales conceptos (subsidios emergencia ígnea) se analizan, es decir, **NO fueron objeto de CARGO alguno** como se afirma en dicha denuncia penal.

Por último, destaco que lo expresado supra, no tiene por finalidad esterilizar o confrontar con las presunciones exteriorizadas en la citada denuncia penal, la que desde luego, estimo, debiera seguir su curso en el pertinente ámbito de actuación, salvo opinión en contrario de autoridad competente.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar al respecto, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 48/18

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.